BORRADOR
Reglamento de Participación Ciudadana de Pastriz

Talleres

#RPCPastriz

Taller de calle: "Tendedero de los sentidos" Plaza España	**8 Mayo. Domingo** 11:00 horas
Sesión Informativa Salón de Plenos del Ayuntamiento	**9 Mayo. Lunes** 19:00 horas
Taller de debate 1 Salón de Plenos del Ayuntamiento	**13 Mayo. Viernes** 19:00 horas
Taller de debate 2 Salón de Plenos del Ayuntamiento	**20 Mayo. Viernes** 19:00 horas
Taller de contraste "Comisión de Participación Ciudadana" Salón de Plenos del Ayuntamiento	**31 Mayo. Martes** 19:00 horas
Sesión de retorno	**A determinar**

On line: http://aragonparticipa.aragon.es

Ayuntamiento de Pastriz

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

Borrador de Reglamento de participación ciudadana de Pastriz

Preámbulo

El presente Reglamento surge del compromiso político del Ayuntamiento de Pastriz por la mejora de la calidad democrática de nuestro municipio, poniendo en marcha los medios que permitan estimular y canalizar las propuestas y opiniones de la ciudadanía, desde la base. Nuevas formas de gobernar que permitan disponer de políticas participativas y de calidad. El resultado es un texto novedoso con el que comenzar a trabajar.

Los ejes sobre los que vehicula este documento son participación y gobierno abierto. Para ello se disponen medidas que favorezcan que la ciudadanía pueda obtener información directa sobre los asuntos que le afectan y con ella obrar en consecuencia, disponiendo para ello de instrumentos que le faculten para ejercer la iniciativa política y el control público de las actuaciones de su Ayuntamiento.

La participación y gobierno abierto en definitiva son dos importantes dimensiones de una misma forma de entender la democracia, principio básico que debería regir cualquier actuación pública: el poder del pueblo soberano, expresado a partir de todo tipo de actuaciones y no solo por medio de la delegación de su voluntad cada cuatro años. Corresponde este Reglamento, por lo tanto, a la aspiración de profundizar en el sentido mismo de la democracia, poniendo a disposición de la ciudadanía de todas las herramientas que sean necesarias para garantizarlo.

Este Reglamento nace en una localidad de Aragón, país de leyes y fueros, que quedaron consagrados en un aforismo que ha llegado hasta nuestros días: "En Aragón antes hubo leyes que reyes". Como consecuencia de este compromiso con las leyes surgió, entre otras cosas, el Justicia de Aragón, figura histórica íntimamente ligada a la localidad de Pastriz.

Aparte de estas reminiscencias históricas, el texto surge en un momento propicio para ello, cuando la legislación, autonómica, estatal y europea, se encamina a responder las demandas de la sociedad de contar con unas instituciones más transparentes que faciliten y promuevan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Entre otros textos legales que inspiran el contenido del Reglamento se encuentra el "Libro Blanco sobre la Gobernanza europea", de 25 de julio de 2001, así como los documentos y textos que han ido desarrollando posteriormente sus principios. En el ámbito estatal hay que destacar que la Constitución española ya en su artículo 9 consagra expresamente el deber de las instituciones públicas en fomentar la participación ciudadana. Así, se atribuye el rango de derecho fundamental el de participación, tal y como

BORRADOR

queda reflejado en su artículo 23.1, por el que "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas pro sufragio universal".

También el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 82.1 recoge que los municipios "son las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos".

Dicho texto legal contempla asimismo diversas referencias a la participación ciudadana, entre las que destaca el artículo 15 en el que se explicita que "los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las leyes".

Este papel fundamental de los municipios en lo que respecta al desarrollo de la participación ciudadana se hace patente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de carácter estatal, y la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, de ámbito aragonés.

Queda, por lo tanto, plenamente justificado este Reglamento, para el que el Ayuntamiento de Pastriz dispone de competencias para su desarrollo así como, tal y como se indicaba en el inicio, un claro compromiso político para llevar a cabo dicha tarea.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la norma
El objeto del presente Reglamento es promover la participación ciudadana en Pastriz con el propósito de fomentar un funcionamiento eficaz y responsable de la acción pública municipal. La participación ciudadana se concibe como una herramienta fundamental tanto a la hora de recabar información de la ciudadanía por parte del Ayuntamiento, como a la de proponer iniciativas o de tomar decisiones.

Artículo 2. Objetivos
Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

a) Acercar la gestión del Ayuntamiento de Pastriz a toda la ciudadanía, fomentando el conocimiento de los asuntos públicos que interesan a todos los vecinos y vecinas.
b) Favorecer la información sobre los asuntos del municipio entre todos los habitantes de Pastriz, de manera que puedan disponer de una opinión formada, veraz y contrastada de ellos.

BORRADOR

c) Promover la participación ciudadana entre todas las personas y las entidades que forman parte de Pastriz, de manera que puedan adoptar un papel activo en la gestión de los asuntos públicos del municipio.
d) Establecer cauces de participación ciudadana a través de los que cualquier ciudadano o ciudadana de Pastriz pueda intervenir y aportar su opinión, participando en la toma de decisiones.
e) Contribuir a la mejora de la convivencia de la ciudadanía de Pastriz, así como en el reforzamiento del tejido social y asociativo del municipio.
f) Velar por los derechos y deberes de todas las personas que habitan en Pastriz.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
1. El ámbito de aplicación incluye a toda la población de derecho del municipio de Pastriz, bien a nivel individual, bien a nivel de las entidades, asociaciones y/o colectivos a través de las que la ciudadanía se organice en el municipio.

2. A efectos de estas normas se entiende como vecinos o vecinas a todas aquellas personas que residen regularmente en el municipio de Pastriz.

3. A efectos de estas normas se entiende como entidades o asociaciones de Pastriz aquellas que tienen su sede o su ámbito habitual de actuación el municipio de Pastriz, para lo que deberán acreditar tal condición siendo inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pastriz.

Artículo 4. Principios básicos
Este reglamento tendrá en cuenta, a la hora de su aplicación y desarrollo, los siguientes principios básicos, que regirán la actuación del Ayuntamiento de Pastriz en este ámbito:

1. Universalidad: El derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Pastriz, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en todos los textos jurídicos y legales, comenzando por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Transversalidad: El derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.

3. Transparencia. Toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.

4. Rendición de cuentas, control y seguimiento. La ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.

BORRADOR

5. Eficacia. Tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

6. Perdurabilidad. Los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

7. Relevancia. El gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.

8. Facilidad y comprensión. Toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

9. Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes. Los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

10. Reconocimiento de saberes y culturas populares. Todas aquellas herramientas de participación que se desarrollen se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio.

11. Gobierno abierto y democrático. La acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Pastriz para la toma de decisiones.

12. Buena fe. La ciudadanía ejercitará los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

Título II. Gobierno abierto

Artículo 5. La actuación del gobierno municipal de Pastriz en el ámbito del gobierno abierto se plasma a través de las siguientes actuaciones:

a) Transparencia en la gestión y acceso a la información para poder conocer el estado de los procedimientos
b) Publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales
c) Diálogo regular con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones
d) Participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones
e) Rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.

BORRADOR

Artículo 6. La ciudadanía de Pastriz tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, tanto de forma individual como colectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local de conformidad con la modificación introducida en el artículo 1º de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; la participación de la ciudadanía de Pastriz en los asuntos públicos del municipio comprende los siguientes derechos:

a) Derecho a los Servicios Públicos de competencia municipal
b) Derecho a la Información
c) Derecho a la Participación e intervención en los asuntos públicos
d) Derecho a ejercer el Control ciudadano
e) Derecho de asistencia a Comisiones permanentes

Para promover y facilitar el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Pastriz habilita los canales y mecanismos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Derecho a servicios públicos de competencia municipal
Todos los ciudadanos y ciudadanas de Pastriz tienen derecho a utilizar o exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se establecen en el artículo 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local.

Artículo 8. Derecho a la información
El Ayuntamiento de Pastriz garantizará a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información, con los límites previstos en el artículo 105. b) de la Constitución de 1978, conforme establecen el artículos 18 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de régimen local; así como lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El Ayuntamiento de Pastriz informará a la población de derecho del municipio de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, normas y el resto de sus actuaciones, utilizando para ello todos los canales que tenga a su disposición, analógicos o digitales.

Artículo 9. Límites específicos al derecho a la información
Al margen de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, el acceso a la información sólo puede verse limitado o negado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

a) Los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.
b) Los derechos de las personas menores de edad

BORRADOR

c) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestas por una norma con rango de ley.
d) La investigación o sanción de las infracciones administrativas o disciplinarias.
e) La seguridad pública.
f) La protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos, salvo el consentimiento expreso par parte de las personas afectadas.
g) Información relativa a expedientes administrativos en trámite, si no ostentan la condición de personas interesadas
h) Otros supuestos recogidos por normativa, como es el caso de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como cuando entren en vigor las leyes 39/2015 y 40/2015.

Artículo 10. Solicitud de información pública

1. Es necesario que la información se solicite mediante escrito presentado en el Registro Municipal o mediante los canales telemáticos establecidos a tal efecto.
2. La solicitud debe contener, al menos los siguientes datos de las personas solicitantes:

a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, y NIF.
b) En el caso de que se trate de personas jurídicas, será necesario indicar los datos de la persona que actúe en calidad de representante.
c) La información que se solicite, sin que sea necesaria la identificación del expediente o expedientes concretos.
d) Una dirección de contacto, a efectos de futuras comunicaciones.

Artículo 11. Derecho a la Participación e intervención en los asuntos públicos
Todas las vecinas y vecinos de Pastriz, así como las entidades y asociaciones radicadas en el municipio, tienen derecho a participar en los asuntos públicos y en el proceso de deliberación de las políticas impulsadas por el Ayuntamiento de Pastriz, dentro de las competencias que este tiene establecidas.
La participación podrá ejercerse a nivel individual y colectivo, siguiendo los cauces que establece este Reglamento.

Artículo 12. Derecho a ejercer el control ciudadano
Los vecinos y vecinas de Pastriz tienen derecho a ejercer el control ciudadano sobre las actuaciones de su Ayuntamiento. Este derecho se canaliza a través de los distintos cauces que establece este Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Derecho de asistencia a comisiones informativas
De conformidad con el artículo 227.2 del ROF, donde se establece que las comisiones informativas podrán abrirse a la participación vecinal a los efectos de escuchar el parecer sobre asuntos concretos y teniendo en cuenta la

BORRADOR

capacidad de los Ayuntamientos para su autoorganización, tal y como dispone la Ley 7/1985 de 2 de abril, las sesiones de las comisiones informativas permanentes se considerarán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que así se acuerde por mayoría absoluta.

Título III. Cauces de Participación e Intervención en los asuntos públicos

Artículo 14. Cauces de Participación e Intervención en los asuntos públicos.
Los cauces que el Ayuntamiento de Pastriz pone a disposición de la ciudadanía para desarrollar el derecho a la Participación e Intervención en los asuntos públicos son los siguientes:

a) Iniciativa Popular
b) Consulta popular
c) Propuesta
d) Foros de debate
e) Presupuestos participativos

Artículo 15. Iniciativa Popular
El Ayuntamiento de Pastriz entiende por iniciativa popular la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación municipal, dentro de sus competencias.

1. Las iniciativas populares podrán dirigirse a los siguientes fines:
   a) Proponer puntos a tratar en el orden del día de los plenos municipales
   b) Proponer la realización de un proceso de debate público o de un foro ciudadano puntual
   c) Presentar una propuesta de acuerdo al pleno
   d) Solicitar una actuación concreta de interés público
   e) Proponer una normativa municipal
   f) Solicitar una consulta popular, mediante votación
   g) Proponer la creación de un consejo municipal o sectorial, así como de un tema a tratar por parte de un consejo o comisión que ya se encuentre en funcionamiento
   h) Solicitar la puesta en marcha de un Foro de Debate público sobre un determinado asunto
   i) Solicitar la celebración de una Asamblea informativa

2. No podrán proponer iniciativas populares los ciudadanos y ciudadanas de Pastriz que ostenten el cargo de concejales y concejalas del Ayuntamiento de Pastriz en la corporación en la que ejerzan como tales.

3. Para que la iniciativa puede ser tramitada correctamente, deberá constar de una comisión promotora, formada por vecinos y vecinas de Pastriz debidamente identificados en la misma.

BORRADOR

Artículo 16. Tramitación de la Iniciativa Popular
La iniciativa deberá ir suscrita por un número de firmantes, mediante firma debidamente autentificada, de al menos el 10% de la población de derecho del municipio de Pastriz. Los y las firmantes deberán tener mayoría de edad legal, debiendo acreditar debidamente su residencia en el municipio.
Las personas o entidades promotoras de la Iniciativa Popular presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Pastriz. El Ayuntamiento de Pastriz, a su vez, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al depósito en Registro de la solicitud de Iniciativa Popular.
La solicitud deberá incluir una descripción breve del asunto objeto de iniciativa, así como un cauce de comunicación. Por su parte, la resolución del Ayuntamiento de Pastriz deberá ser debidamente motivada explicando las razones que, en su caso, justifiquen que no sea tenida en cuenta.

Artículo 17. Consulta popular
1. A efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la normativa existente, se entiende por Consulta Popular o Referéndum aquella mediante la cual la ciudadanía es consultada sobre determinada política pública, por medio de votación universal, directa y secreta.

2. El Ayuntamiento de Pastriz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 157 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, podrá someter a consulta de la ciudadanía aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

3. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Diputación General de Aragón y autorizada por el Gobierno del Estado.

4. El alcalde o alcaldesa, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales.
El alcalde o alcaldesa someterá al Pleno la solicitudes de Consulta Popular cuando estas se suscriban por un número de vecinos y vecinas, que como mínimo representen el 10% de la población de derecho de Pastriz, tal y como se establece en el artículo 16 de este Reglamento, referente a la tramitación de iniciativas populares.

5. En todo caso, la autorización de la convocatoria de Consulta Popular o Referéndum se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación Local remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

BORRADOR

b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.
c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

6. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.

7. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

8. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación (analógicos y digitales) que tenga a su disposición.

9. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todo el cuerpo electoral y la transparencia de la consulta.

Artículo 18. Propuesta
1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que el Ayuntamiento de Pastriz pueda contestar.

2. La propuesta podrá ser cursada del mismo modo que las peticiones, quejas y sugerencias.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, esta se contestará debidamente justificada en el plazo de treinta días hábiles, desde que exista constancia de su recepción.

4. El Ayuntamiento de Pastriz mantendrá un registro de Propuestas de la ciudadanía.

Artículo 19. Foros de debate
1. A efectos de este Reglamento, los Foros de Debate son una secuencia de acciones, delimitadas en el tiempo, dirigidas a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y los responsables municipales, para recoger sus opiniones respecto a una determinada actuación política.

BORRADOR

2. El proceso de debate público se celebrará de forma obligatoria en todos aquellos instrumentos de gestión de carácter estratégico: Planes, programas o para la elaboración de reglamentos de alcance municipal.

3. Corresponde al pleno del Ayuntamiento de Pastriz, a propuesta del alcalde o alcaldesa, la puesta en marcha de un Foro de Debate público.

4. Asimismo, tal y como se especifica en el artículo 15.h del presente Reglamento, la Iniciativa Popular podrá proponer un Foro de Debate al Pleno del Ayuntamiento, que, en todo caso, deberá ser refrendado por este órgano municipal para ponerse en marcha.

5. El acuerdo de realización del Foro de Debate deberá especificar:
a) La materia a tratar
b) Los instrumentos desarrollados para facilitar la participación de todas las personas interesadas
c) La forma de recoger las aportaciones realizadas (presencial, por correo electrónico, por correo ordinario, a través del buzón del vecino o cualquiera de los cauces que el Ayuntamiento de Pastriz pudiera desarrollar en el futuro).
d) Cómo se llevará a cabo el retorno a las aportaciones recibidas.
e) Fecha, horario y lugar en la que se llevará a cabo el debate o debates ciudadanos.
f) El funcionamiento de la sesión o las sesiones.

6. Todo foro de debate dispondrá de las siguientes fases:
a) Proceso de información pública
b) Proceso de debate en el que se expongan los argumentos o puntos de vista sobre cada materia analizada en el foro de debate
c) Proceso de retorno donde se den a conocer los resultados del foro de debate a toda la población

7. El resultado de los foros de debate no serán vinculantes. El Ayuntamiento de Pastriz deberá elaborar un informe recogiendo un resumen de las aportaciones y los distintos puntos de vista que se pusieran de manifiesto a lo largo del desarrollo de cada uno de los Foros de Debate.

Artículo 20. Presupuestos participativos
1. El Ayuntamiento de Pastriz, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación política municipal destinar una parte del presupuesto.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se lleve a cabo teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

BORRADOR

3. El Ayuntamiento de Pastriz fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorregulación.

4. Los procesos de elaboración de los presupuestos participativos se regirán por el artículo 19 del presente Reglamento, tratándose, a todos los efectos como un foro de debate puesto en marcha por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Pastriz. Al iniciar cada proceso de presupuestos participativos el Ayuntamiento de Pastriz indicará la cantidad o porcentaje del presupuesto municipal objeto de debate y participación.

5. El Ayuntamiento de Pastriz deberá aprobar, por mayoría del pleno, la realización de un foro de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:

a) Cantidad o porcentaje del presupuesto municipal objeto de debate y participación
b) Forma del proceso para realizar el Foro de debate
c) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las reuniones en las que se desarrollará
d) Forma en la que pueden presentarse las propuestas
e) Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas
f) Cualquier otra información que se considere relevante

Título IV. Cauces de de control ciudadano

Artículo 21. Cauces control ciudadano
Los cauces que el Ayuntamiento de Pastriz pone a disposición de la ciudadanía para desarrollar el derecho al control ciudadano son los siguientes:

a) Intervención en los plenos
b) Petición y audiencia pública
c) Asambleas informativas

Artículo 22. Intervención en los plenos
La ciudadanía y las entidades sociales, asociaciones y colectivos de Pastriz tienen derecho a participar en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de la localidad, para lo cual se habilita el siguiente procedimiento:

1. Podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno ordinario, que serán respondidas inmediatamente después de la finalización de la sesión.

2. Los vecinos y vecinas de Pastriz, así como las asociaciones radicadas en el municipio, en los términos que se recogen en el artículo 3 del presente Reglamento, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la participación en el pleno del Ayuntamiento, antes de comenzar la sesión. Para ello deberá justificarse debidamente su participación en un punto concreto del orden del día por el

BORRADOR

que se encuentren afectados directa o indirectamente, así como identificarse debidamente y cursar la petición por escrito.
En el caso de asociaciones o colectivos la exposición será efectuada por una única persona, que ejercerá de representante, con anterior a la lectura, debate y votación de la propuesta correspondiente al orden del día.
El Ayuntamiento de Pastriz se reserva el derecho de grabar (en audio y video) la intervención de los vecinos y vecinas, tal y como ocurre con las sesiones del pleno. La intervención en el pleno, por lo tanto, implica la autorización expresa de los vecinos, vecinas o asociaciones a ser grabados en su exposición.

Artículo 23. Inclusión de puntos en el orden del día por iniciativa popular
1. Los vecinos y vecinas de Pastriz, así como las asociaciones y colectivos radicados en el municipio, podrán proponer la inclusión de puntos del orden del día, siguiendo el procedimiento recogido en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento. En este caso la propuesta figurará en un punto específico del orden del día, debiendo señalarse en la convocatoria del pleno el carácter de Propuesta Ciudadana.

2. En la sesión del pleno, una persona perteneciente a la comisión promotora de la iniciativa popular y en representación de la misma podrá exponer el punto en cuestión, con anterioridad al debate y votación del mismo, en los términos recogidos en el artículo 21.2 del presente Reglamento.

Artículo 24. Respuestas a preguntas formuladas por escrito
1. Los vecinos, vecinas y asociaciones, entidades y colectivos de Pastriz podrán trasladar preguntas por escrito a cualquier miembro de la Corporación municipal con una antelación de siete días a la celebración del pleno ordinario.

2. Se dará traslado de las preguntas al miembro de la Corporación municipal interpelado/a al día siguiente de su entrada en el registro.

3. El/la miembro de la Corporación municipal interpelado/a responderá a la pregunta formulada, tras levantarse la sesión del pleno. La presidencia del pleno podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito. En el caso de que no se haya podido responder a la pregunta convenientemente, el miembro de la Corporación municipal se comprometerá a responder por escrito en un plazo de quince días. La Alcaldía transmitirá la respuesta efectuada.

Artículo 25. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas
1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, los vecinos, vecinas y asociaciones de Pastriz podrán participar en un turno de ruegos y preguntas, una vez finalizada la sesión del Pleno sobre cualquier cuestión de interés municipal, ya se hallen o no relacionadas con los asuntos tratados en el orden del día.

BORRADOR

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la reunión se ha alargado excesivamente. En tal caso, el vecino, vecina o asociación que hubiese expresado su desea de formular un ruego o pregunta, podrá hacerlo por escrito, viniendo obligado el interpelado, si es que se tratara de una pregunta, a responderla a través de al presidencia dentro de un plazo de quince días. En el caso de que la pregunta no se dirija a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responder en igual plazo.

3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta del Pleno, ni serán grabadas (en audio y video), como así ocurre en el resto de la sesión.

4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas e injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más explicaciones, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

5. Se priorizará la atención a cuestiones que afecten a cuestiones generales o sectoriales sobre aquellas que puedan tener eventualmente un interés meramente personal.

Artículo 26. Petición y audiencia pública

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias de este Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

3. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico.

4. Este derecho se ejerce a través de todos los recursos municipales pensados para tal efecto: Registro General, correo electrónico del Ayuntamiento de Pastriz, Buzón del Ciudadano o cualquier otro recurso que se pudiera poner en marcha en el futuro.

5. Con el fin de que pueda tramitarse convenientemente, las peticiones deberán estar firmadas por personas debidamente identificadas, así como en ellas se deberá especificar una forma de contacto con la persona que las formule.

BORRADOR

6. El Ayuntamiento de Pastriz se compromete a responder de un modo razonado a cada una de las peticiones recibidas en un plazo máximo de treinta días.

7. El Ayuntamiento de Pastriz mantendrá un registro específico de "Peticiones, quejas y sugerencias".

Artículo 26 bis. Audiencia pública
1. Los vecinas, vecinas, entidades, asociaciones y colectivos de Pastriz podrán ejercer su derecho de participación e intervención en los asuntos públicos a través de la audiencia pública.

2. La audiencia pública tendrá por objeto tanto la explicación por parte de los órganos municipales de actuaciones o decisiones adoptadas, como la proposición por parte de ciudadanía, entidades, asociaciones o colectivos de peticiones, quejas y sugerencias.

3. Esta audiencia se formalizará en sesiones específicas y en ella podrán comparecer tanto el alcalde o alcaldesa como los concejales o concejalas responsables de las delegaciones a las que se refieran las peticiones, quejas o sugerencias que se puedan comunicar al Ayuntamiento a través de esta fórmula.

4. El Ayuntamiento de Pastriz comunicará por escrito a los o las solicitantes las razones que, en su caso, justifiquen la no procedencia de celebrar la Audiencia Pública que se solicite, en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 27. Las Asambleas informativas
1. Las Asambleas informativas tendrán por objeto la explicación o justificación por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Pastriz de una decisión adoptada.

2. La asamblea informativa se desarrollará en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, con el fin de ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

3. La asamblea informativa se convocará por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pastriz, bien a propuesta del alcalde o alcaldesa o cualquiera de los grupos municipales, bien como resultado de una iniciativa popular.

Título V. Otros cauces de participación e información

Artículo 28. Herramientas demoscópicas
1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión de la población respecto a un determinado asunto de interés municipal se podrán desarrollar consultas a la población a través de herramientas demoscópicas.

BORRADOR

2. Estas herramientas podrán desarrollarse a través de sondeos, encuestas, paneles, estudios de opinión u otros, siempre de acuerdo a criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.

3. Los resultados obtenidos siempre serán públicos, dándose cuenta de ellos al Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, el Ayuntamiento de Pastriz procederá a su publicación en formatos accesibles para toda la ciudadanía.

Artículo 29. Consejos Sectoriales participativos

1. Con el objetivo de canalizar la participación ciudadana en Pastriz, el Ayuntamiento podrá poner en marcha consejos sectoriales participativos, que funcionarán como órganos complementarios del propio Ayuntamiento.

2. Los consejos sectoriales participativos funcionan como espacio de encuentro regular entre responsables del Ayuntamiento de Pastriz y la ciudadanía, con el fin de promover y recoger las aportaciones, personales y colectivas, a partir del debate contrastado de opiniones diversas sobre cualquier actuación pública.

3. Los consejos sectoriales participativos gozarán de naturaleza administrativa y desarrollarán funciones de informe o, en su caso, propuesta, en relación con iniciativas o políticas municipales relativas al sector de actividad que le corresponda.

4. Se crearán por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta. La iniciativa podrá partir de cualquier miembro de la corporación municipal, así como responder a una iniciativa popular, tal y como se recoge en el punto 15.1.g del presente Reglamento. El acuerdo de Pleno, asimismo, determinará la composición y regulación de cada consejo sectorial participativo.

5. El acuerdo de creación de cada consejo sectorial participativo contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Su composición
b) Ámbito y objeto de actuación
c) Forma en la que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones
d) Derechos y deberes de sus miembros
e) Número de reuniones al año

6. Las aportaciones de los consejos a las políticas públicas a desarrollar por el Ayuntamiento de Pastriz se realizarán mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus integrantes y quedarán reflejadas mediante:

a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación
b) Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública
c) Informes sobre proyectos sometidos a consulta

BORRADOR

7. Las reuniones de los consejos sectoriales participativos serán abiertas y sus actas públicas.

8. La composición de los consejos sectoriales se basará en los principios de pluralidad y diversidad.

9. Podrán formar parte de los consejos personas a título individual, así como asociaciones que tengan su domicilio o ámbito de actuación habitual en Pastriz. Por parte de la corporación municipal se asegurará la presencia de todos los grupos políticos presentes en el pleno del Ayuntamiento.

10. Las funciones de los consejos sectoriales participativos serán las siguientes:

a) Debatir sobre planes, programas o actuaciones concretas
b) Proponer la realización de actuaciones concretas
c) Recomendar el desarrollo de canales de consulta y participación recogidos en este Reglamento sobre algunas de las materias sometidas a su consideración

Título VI. Centro de Asociaciones de Pastriz

Artículo 30. Objeto
Con el objeto de fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo, el Ayuntamiento de Pastriz podrá poner en marcha un Centro de Asociaciones que tengan su domicilio o ámbito de actuaciones el municipio. Este espacio tendrá entre sus cometidos servir de centro de reunión, apoyo a la gestión asociativa y a la realización de actividades de iniciativa propia, mediante la autogestión parte de las entidades que pudieran integrar el centro.

Artículo 31. Regulación
El Ayuntamiento de Pastriz aprobará, previo proceso de participación ciudadana, un reglamento que regule los usos y procedimientos de gestión de dicho centro. Esta reglamentación establecerá los tipos de entidades y grupos de personas que pueden utilizar el espacio, así como las características de los usos, sistema de acceso a dependencias, horarios de apertura, equipamiento y material de cesión municipal, así como la responsabilidad sobre los materiales y equipamientos municipales y de propiedad de las entidades, la secuencia de prioridad en el uso de espacios, así como el órgano o personas responsables de gestión y coordinación del centro.

Artículo 31. Banco de recursos
El Ayuntamiento dispondrá de un inventario de los equipamientos y materiales que puedan ser cedidos a las asociaciones. Dicho inventario será público y se informará a las asociaciones sobre cualquier incorporación al mismo que se realice.

BORRADOR

Título VII. Registro de Asociaciones

Artículo 32. El Registro Municipal de Asociaciones de Pastriz se constituye con el objetivo de propiciar que el Ayuntamiento de Pastriz conozca el tejido asociativo del municipio, reconociendo la importancia de que las entidades sociales tienen para la consolidación de una sociedad abierta y democrática. Por medio de su inclusión en el Registro Municipal de Asociaciones de Pastriz, las entidades ciudadanas de la localidad podrán articular los derechos que les asisten en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 33. Derecho a la inclusión en el Registro
Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de Pastriz las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
a) Carecer de ánimo de lucro
b) Estar legalmente constituidas
c) Tener su domicilio social o una oficina o delegación en el municipo
d) Tener por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Pastriz

Artículo 34. Inscripción en el Registro
Las entidades que deseen encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pastriz deberán aportar la siguiente documentación:
1) Instancia dirigida al alcalde o alcaldesa solicitando la inscripción en el Registro.
2) Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.
3) Número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Aragón o en el registro competente.
4) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción.
5) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Pastriz, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
6) En el caso de que el domicilio social no se encontrara en el municipio de Pastriz, declaración jurada de los representantes legales de la entidad que acrediten la relación de la misma con Pastriz

Una vez aportada toda la documentación la inscripción se procederá en el plazo de un mes, como máximo. En el caso de que la inscripción no pueda llevarse a cabo porque se incumplen algunos de los requisitos necesarios para la misma, el Ayuntamiento de Pastriz lo comunicará oficialmente, con el fin de que dicha situación pueda ser subsanada.

Artículo 35. Actualizaciones de datos
1. Las entidades inscritas deberán notificar al Ayuntamiento de Pastriz cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción dentro de los dos meses siguientes al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

BORRADOR

2. Las entidades inscritas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes de cada 31 de enero, una memoria de las actividades desarrolladas durante el año anterior.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento de Pastriz suspenda la inscripción de la entidad en el Registro, por lo que no podrán ejercerse los derechos contemplados en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan los criterios 1) y 2) del artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 36. Custodia y acceso al Registro
El Registro del Área adscrita a Participación Ciudadana, dentro del organigrama municipal de Pastriz. Los datos que él contenga serán públicos, con las únicas restricciones que, en materia de protección de datos, imponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 37. Baja del Registro
1. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida al alcalde o alcaldesa. Pasado un mes desde que se registre la solicitud de baja, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde o alcaldesa decretará la baja de la entidad del Registro Municipal de Asociaciones, notificando la resolución. Desde ese momento se considerará a la entidad en cuestión de baja a todos los efectos.

2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 35 del presente Reglamento podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro. Los trámites se iniciarán para las entidades que se encuentren en situación de suspensión, según lo establecido en el artículo 35.3, a partir del mes de septiembre.

3. Las entidades que se encuentren en el supuesto descrito en el número anterior de este artículo se beneficiarán de un plazo de audiencia de treinta días hábiles para que efectúen alegaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha efectuado ninguna alegación, se considerará de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro. En el caso de que se presentaran alegaciones, estas serán resueltas por el alcalde o alcaldesa declarando la baja definitiva o manteniendo la inscripción en el Registro.

Título VIII. Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 38. Convocatoria de subvenciones
1. El Ayuntamiento de Pastriz, con objeto de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, así como fomentar la participación ciudadana en el municipio, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de

BORRADOR

interés para Pastriz por parte de las entidades ciudadanas que tienen su domicilio o desarrollan su actividad en el municipio.

2. El Ayuntamiento de Pastriz realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 39. Convenios de colaboración
El Ayuntamiento de Pastriz podrá establecer convenios de colaboración con entidades o asociaciones que tengan su domicilio o ámbito de actuación en el municipio, con el objeto de desarrollar políticas de interés para la ciudadanía.

Disposición adicional primera
La puesta en marcha y el despliegue de los canales y medios establecidos en el presente Reglamento se tiene que realizar de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento. El alcalde o alcaldesa presentará al Pleno, cada año, un informe sobre el estado de desarrollo de las políticas de Participación Ciudadana y el grado de aplicación del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda
El Ayuntamiento desarrollará las herramientas de "e-participación" que considere necesarias en cada caso, siempre de acuerdo a criterios de pluralidad y diversidad de participantes y siempre de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de las que disponga el municipio.

Disposición transitoria única
Los consejos municipales ya constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán rigiéndose por sus propios reglamentos. En el caso de que se produzcan posteriores modificaciones, estas tendrán en cuenta lo estipulado en el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Disposición final
Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el trámite del artículo 65 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

BORRADOR